

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

**“DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17
DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO”**

EXPEDIENTE No. 19.566

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
29 de setiembre del 2015**

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 01 setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**“DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 1758,
LEY DE RADIO”**

EXPEDIENTE N° 19.566

Asamblea Legislativa:

La Diputada y Diputados que suscriben, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley, denominado: **“DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1758, LEY DE RADIO”**, expediente N° 19.566, que su publicado en el Alcance N° 49 de La Gaceta N°126 de 1 de julio de 2015, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, pretende eliminar tres incisos del artículo 17 de la Ley de Radio, N° 1758, en los cuales se prohíbe la transmisión de lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, así como la difusión de noticias falsas o llamadas de alarma sin fundamento, por lo que se busca con esta modificación protegela libertad de expresión y sobretodo, la libertad de prensa, que es uno de los pilares fundamentales sobre los que reposa la democracia costarricense.

La ley vigente data de 1954, sin dejar de lado que contiene regulaciones que riñen con la visión de un Estado respetuoso y garante de la libre expresión, en todas sus formas, pues establece que los medios de radio y televisión se exponen a sanciones que van desde multas económicas hasta la cancelación temporal de las concesiones, por infringir alguno de esos impedimentos.

La iniciativa desarrolla en su articulado, un único artículo en donde se dispone la derogatoria de los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio y Televisión.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Se realizaron las siguientes consultas:

- Corte Suprema de Justicia.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Educación Pública.
- Universidad de Costa Rica (UCR).
- Universidad Nacional (UNA).
- Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- Universidad Técnica Nacional (UTN).
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).
- Oficina de Control de Radio.
- Sistema Nacional de Radio y Televisión.
- Cámara Nacional de Radio.
- Cámara Nacional de Radio y Televisión.
- Corte Suprema de Justicia.
- Defensoría de los Habitantes.
- Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- Asociación de Televisoras de Centroamérica.
- Cámara Nacional de Medios de Comunicación.
- Procuraduría General de la República.

3. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Entre las respuestas a las consultas planteadas, mencionamos las presentadas con criterio afirmativo respecto al proyecto expediente de ley 19.566:

- **Cámara Nacional de Radio y Televisión: Sin número consecutivo**, de 3 de agosto del 2015 Indica “La Libertad de Expresión Actúa como legitimadora del funcionamiento del Sistema Democrático, en sí y en sus diferentes expresiones, en este caso también, la Libertad de Prensa. No se concibe un límite que no sea aquel razonable y con intereses supremos, por tanto a esta Cámara le parece razonable la eliminación de los incisos del b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley de Radio... reiteramos que mi representada CANARTEL, Cámara de Radio y Televisión en Señal Libre y Gratuita, está de acuerdo en eliminar los incisos b, ch y d del artículo 17 de la Ley de Radio”.
- **Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: MICITT-DM-OF-463-2015** de 3 de agosto de 2015, manifiesta “Es nuestro criterio que el proyecto sometido a análisis, constituye un importante avance en la modernización de la Ley de Radio lo cual implica la eliminación de resabios del contexto histórico cultural en la que fue promulgada...Con fundamento en lo expuesto, este Despacho no encuentra objeción en la aprobación del Proyecto de Ley bajo estudio”.
- **Corte Suprema de Justicia:** sin número de oficio, de 9 de setiembre de 2015 manifiesta que “a partir de lo resuelto por la Corte Plena en sesión N° 6-2006 de 20 de marzo de 2006, artículo IX ratificada en sesión N° 24-2006 celebrada el 28 de agosto de este mismo año, artículo XXXVI y previa consulta general a los señoras magistradas y señores magistrados, conlleva que devuelva su solicitud de consulta sin pronunciamiento de la Corte, pues el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial conforme el artículo 167 de la Constitución Política”.

4. INFORME JURÍDICO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

En el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa,

AL-DEST-IJU-210-2015 de 21 de Julio febrero de 2015, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

1. La iniciativa de ley pretende, de acuerdo con el proponente, eliminar tres incisos del artículo 17 de la Ley de Radio, N° 1758, en los cuales se prohíbe la transmisión de lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, así como la difusión de noticias falsas o llamadas de alarma sin fundamento.
2. El texto consta de un único artículo que deroga los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley N.° 1758, Ley de Radio de 19 de junio de 1954, con lo cual, la actual prohibición absoluta para la transmisión o circulación de noticias falsas, seriales o llamadas de alarma sin fundamento; el uso de lenguaje vulgar o contrario a las buenas costumbres y el uso lenguaje injurioso que perjudique el honor e intereses personales; quedarían derogados.
3. En lo que respecta a técnica legislativa resulta conveniente corregir que el planteado como Artículo 1 corresponde a un artículo único.

5. SOBRE EL FONDO:

A partir del análisis del proyecto de ley así como de las observaciones de las instituciones y organizaciones que respondieron a la consulta de esta Comisión, hacemos las siguientes consideraciones:

1. Resulta importante que los incisos por derogar en la propuesta, se ajustaban en el contexto del año 1954 y comprender que en ese entonces, se pretendía proteger a la ciudadanía de la difusión de noticias falsas que podrían, en cierto modo, causar histeria. De acuerdo con lo señalado, a manera de ejemplo, se podría contextualizar con lo ocurrido un 30 de octubre de 1938, se adaptó el clásico La guerra de los mundos, una novela de ciencia ficción de H.G. Wells, a un guión de radio. En dicho guión se relataron los hechos en forma de noticiario, narrando la caída de meteoritos que posteriormente corresponderían a los contenedores de naves marcianas que derrotarían a las

fuerzas norteamericanas usando una especie de “rayo de calor” y gases venenosos. Los oyentes que sintonizaron la emisión y no escucharon la introducción, en la cual se advirtió que era ficción, pensaron que se trataba de una emisión real de noticias, lo cual provocó el pánico en las calles de Nueva York y Nueva Jersey.

2. La derogatoria planteada en este proyecto, eliminaría una serie de eventuales inconstitucionalidades, pues no solo las penas son inaplicables, sino que también Costa Rica ha suscrito compromisos internacionales en materia de derechos humanos que prohíben la censura previa y protegen la libertad de expresión y de información, que ya la sala Constitucional ha determinado son superiores a las leyes y de carácter supraconstitucional.
3. Es recomendable realizar la modificación para que en lugar de artículo 1, se lea artículo único.

6. RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo supra señalado y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** que sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados y cuyo texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17
DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO**

ARTÍCULO UNICO.- Derogatoria

Deróguense los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio y Televisión.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.

Mario Redondo Poveda
Presidente

Olivier Jiménez Rojas
Secretario

William Alvarado Bogantes

Javier Cambroner Arguedas

Carlos Hernández Álvarez

Marlene Madrigal Flores

RONNY MONGE SALAS
Diputados